



RESOLUCIÓN Nº SGR-020-2014

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;



Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: "a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional".

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico".

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas".

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y



difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión de Riesgos, de acuerdo a la Constitución y la Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza.

Que, la disposición general décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”.*

Que, mediante memorando N° SGR-DPGR-LR-2014-0079-M del 20 de febrero del 2014, el Econ. Daniel Rojas Merchán, Director Provincial de Gestión de Riesgos, informa que existe una amenaza inminente generada por la socavación del río Catarama sobre la margen derecha, en el sector Nueva Esperanza de la parroquia urbana El Salto y por la socavación en la margen izquierda del río San Pablo en el sector de la Y frente a la PJ; por lo cual se encuentran afectadas las estructuras de varias viviendas que podrían colapsar en el caso de que se



presenten precipitaciones en el sector. Concluyendo que el colapso del talud natural de las márgenes de los ríos Catarama y San Pablo en los sectores Nueva Esperanza de la parroquia El Salto y la Y de la PJ en la parroquia Clemente Baquerizo del cantón Babahoyo, se genera por debilitamiento de la base del talud debido a la acción de socavación provocada por los ríos Catarama y San Pablo en los puntos críticos por la presencia de meandros o curvaturas naturales que conducen un mayor caudal sobre una de las márgenes del río. Los trabajos de extracción de arena del cauce en años anteriores en la zona, ayudaron a que el caudal durante las diferentes temporadas invernales remueva con mayor facilidad los sedimentos y socave con mayor intensidad las márgenes de los ríos. Los informes técnicos determinan que, la margen derecha del río Catarama a la altura del sector Nueva Esperanza de la parroquia El Salto y la margen izquierda del río San Pablo a la altura del sector La Y-de la PJ, generen para la población de dichos sectores y sus bienes un alto nivel de amenaza ante eventos tales como Deslizamientos, colapsos estructurales, hundimientos e inundaciones y recomienda considerar al sector la Nueva Esperanza de la parroquia El Salto, asentado en la ribera del río Catarama, y al sector La Y de la PJ de la parroquia Clemente Baquerizo asentado en la ribera del río San Pablo en el cantón Babahoyo como zonas de alto riesgo, debido al elevado nivel de vulnerabilidad estructural existente generado por el alto grado de socavación en las márgenes de los diferentes ríos; para brindar la atención correspondiente en el menor tiempo posible, observando la normativa legal vigente, a través de proyectos de obras de prevención y/o mitigación; a fin de reducir al mínimo el nivel de amenaza actual.

Que, mediante memorando Nº SGR-TEC-2014-0059-M del 20 de febrero del 2014, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Ing. Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos, indica que está de acuerdo con el análisis expresado por el Econ. Daniel Rojas Merchán, Director Provincial de gestión de Riesgos de Los Ríos y la petición de declaración de zona de riesgo de los sectores: La Nueva Esperanza de la parroquia El Salto en la rivera del río Catarama y del sector La Y de la PJ de la parroquia Clemente Baquerizo en la rivera del río San Pablo, a fin de que se pueda brindar la atención correspondiente.

Que, es pública y notoria la afectación que produce a la población que se encuentran ubicada en los sectores de La Nueva Esperanza de la parroquia El Salto en la rivera del río Catarama y del sector La Y de la PJ de la parroquia Clemente Baquerizo en la rivera del río San Pablo, en el cantón Babahoyo –Provincia de Los Ríos;

Que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana por las consecuencias y de esta manera remediar la situación de emergencia acaecida en las localidades referidas;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:



RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER las informes realizados por el Econ. Daniel Rojas Merchán, Director Provincial de Gestión de Riesgos de Los Ríos y el Ing. Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos.

Artículo 2.-DECLARAR zona de riesgos a los sectores de La Nueva Esperanza de la parroquia El Salto en la rivera del río Catarama y del sector La Y de la PJ de la parroquia Clemente Baquerizo en la rivera del río San Pablo, en el cantón Babahoyo –Provincia de Los Ríos, de conformidad a los Informes Técnicos presentados y los que se presentaren por la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos.

Artículo 3.- En virtud de esta declaratoria se prohíbe los asentamientos humanos en los sectores de La Nueva Esperanza de la parroquia El Salto en la rivera del río Catarama y del sector La Y de la PJ de la parroquia Clemente Baquerizo en la rivera del río San Pablo, en el cantón Babahoyo –Provincia de Los Ríos, de conformidad con lo establecido en la disposición general décima cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

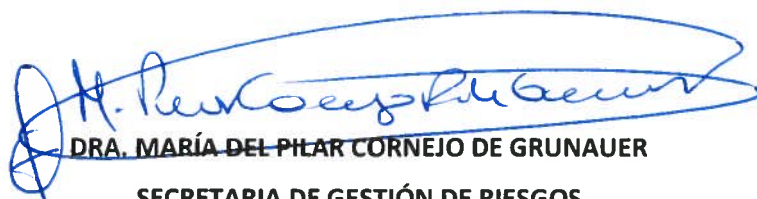
Artículo 4.- DISPONER al Gobernador de Los Ríos y a la Alcaldesa de Babahoyo, para que dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones administrativas y legales para prohibir los asentamientos humanos en los sectores de La Nueva Esperanza de la parroquia El Salto en la rivera del río Catarama y del sector La Y de la PJ de la parroquia Clemente Baquerizo en la rivera del río San Pablo, en el cantón Babahoyo –Provincia de Los Ríos, de conformidad con lo establecido en el 140 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- NOTIFICAR al Gobernador de Los Ríos y a la Alcaldesa de Babahoyo, con el contenido de esta resolución.

Artículo 6.- El seguimiento de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Dirección Provincial de Los Ríos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 7.- PUBLICAR la presente resolución en el portal de la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil catorce.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS



